

D. Jose Bustos

contra

D. Juan Abellaneda y otro

me

la subtraccion de unas

Bayetas.

Fuer el Sr Colm D

Enno Corto

CSS-CR1

LEG.2

EXP. 24

FOLS. 12 (INCLUYE

CARATULA)



Un quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

May Navro 1.º de 1819.

Como Lot.

Enya este escrito El Pres. D. Juan Jose Gavino de Navarra en los autos
Papel del sello co- q.º rigo con los herederos de la testament. de Juan
pond. = Antonio de las Muneas duenos de la Star. de Fu-
nion, sobre los parrs q.º producen las tierras de P.
Antonio de Colloci q.º poseo, y lo demas deduido di-
go: Que la justifiac. a V.E. se ha recido p.ª dita
men al señor Fiscal de Curco, dar vista a los



Señores Fiscales de esta Real Audiencia. En
mi recurso he hecho presente a V.E. q.º no
me han intimado los trahados ordenados, p.º lo
q.º no he conseguido el reconocien los autos, ni
designio es ver si son suficientes los docum. de
fundac. p.ª seguir el litio, y sino lo son como
nien con su Magestad los expresados Partos, en
yo motivo me obliga a suplicar ala benigni-
dad de V.E. se sirva mandan se me entre-
quen los referidos autos p.ª practicar el reco-
nocimiento intimado: y de tanto =

A V.E. pido y suplico se sirva mandan se me entreguen los
referidos autos en la forma ord. puer en el auto q.
espero alcanzar ala magnanimidad de V.E.
Juan Jose Gavino
de Navarra





REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

Certifico q.º haviendo comparendo ante el Excmo. Sr. D. Juan Sepulveda Residor de la Hma. Municipalidad de Parí. Sr. D. Toribio de Santos demandando a Marcelino de la Cruz de quatro Cabos de Bayeta y q.º le dio por q.º el Sr. D. Toribio de Santos en consecuencia y hecho de los cuerpos correspondientes resultó q.º el conductor Juan de la Cruz en union del dicho Marcelino el Sr. D. Toribio de Santos para la compra a venderlos, y aprovecchase entre ambos de un procedimiento según se probó por el demandante con los testigos q.º se hallaron presentes en el acto de la consecución por donde se acreditó el robo de los cabos como q.º probado el robo y no teniendo facultad el Jefe para proceder a la ratificación de los testigos presentados dio por concluido el acto y me ordenó de ser al interesado el certificado de estilo con el q.º produce para la prueba oportuna en el Juzgado de Dios hasta la vez oportuna el recibo de la especie probada, y en virtud de ello lo firmo por ante mí en la Capital de Lima y Aperto catose de mil años veintiseis años.

[Handwritten signature]

En 10 de Mayo de 1826
 Fran. Ayllon Salazar
 # # #



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Por Adm^o Gen^l.

D^o Sr. Srta Maria Pizarro de este comercio ante V. ojeo:
Que tambien ami dño. se sirva V. mandar q. por las
Comad. de esta Pto. se me de a continuation Certi-
ficacion de los Cabos de Bayeta que haya llevado In-
an Abellaneda; el punto a que se ha dirigido, y las
fha. en q. se le dio la Guías; y fecho se me vuelva
por tanto.

A V. suplico a si lo provea y mande que es just. que pido D^o

Joseph Britos

Lima Ag. 16/26

Dice Srta Pizarro el certificado q. se solicita.

J. de Alvarez Corredor en la Adm^o y en esta Capital
Certifico que el dia 5 del corriente vapo el n^o 672 saca
D. Juan Abellaneda para Piura la Sma. en las especies
siguientes
Matas p^{as} Royat
Guano id. de Cotopilla
Dor id. de Biel blanco
Dor id. de Cotornis blancas
Dier p^{as} de Sacas de canis colores

Dos señas de Colonia y colores —
Dos señas de Panama, una arniz y otra negra
Cinquenta vea. Pichas de colores
Seis señas de Madrid y colores
Dos de orient. Camineros de color ordinario
Dos señas Indianas y colores ordinarios
Diez Camineros y vapos

Diez id. de Pato.
Quatro de Camineros y navires de Limon
Un vapor id. y seda negra
Seis de millares de Estufas capodonas

Dos señas de Olandas
Seis de maguano, catorce y Chaliquis
Dos de orient. Frages de faja grande y colores
Quatro de orient. de Banafas

Diez y nueve señas de Britania
Una de orient. Camineros de faja
Quince de faja Olandas de faja con bobos
Quatro firmas de papel

Ocho de orient. Camineros ordinarios y navires de colores
Dos de Cabor de Prayora una de melon id. murga
mas una carga de Banafas y Equipage.

Asi contra vela Bolivia que existe en esta oficina
a que me remito. Contra vela de la Estancia
de Limay Agorts diez y seis de mi tocio ciento
veinte y seis.

J. Arnes
B

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.

Sor. Suor de D^{no}

D^{na} José María Prata de esta vecindad y Comercio con el debido respeto ante V. S. padece y digo — Que á consecuencia de un recurso que presenté á la Prefectura contra D^{no} Juan Abellaneda y Marcelino Delgado por haberme hurtado cuatro cabos de ballata, que di á término á este último; remitido el negocio al conocimiento de V. S. se sirvió librar una carta Requisitoria cometida á la Justicia de Pativilca á efecto de que hiciese escribir al expresado Abellaneda los cuatro cabos dichos reteniéndolos hasta nueva orden.

Por el certificado del Juicio de Paz que en debida forma presento se acredita ser efectivo el hurto que me han hecho, y comprobado con testigos; é igualmente del certificado de la Comuna que escribo del propio modo se viene en conocimiento que Abellaneda sacó quina con destino á Piura de los efectos que se mencionan.

nan, y entre los cuales se contienen Dos ca-
de ballota. De ~~estos~~ el uno, aunque es de
diverso color de los cuatro que me han su-
traido, es sin embargo el color en que lo
mande ~~tenir~~ al tintorero Delgado; por
~~manera que~~ no queda la menor duda
que son dos de los nios, los que lleva el
mencionado Abellaneda; siendo factible
los otros dos que se echan de menos, lo
hayan vendido. En esta virtud y debiendo
repetir civil y criminalmente contra los
expresados, Abellaneda y Delgado que me
ha sustraído estas especies, tratando al
mismo tiempo de ponerlos en seguridad por
haber fugado aun sin Pasaporte este último
es de necesidad que se me reciba una
sumaria informacion del hecho, pa-
ra que comparecido con ella, se libren
carta requisitoria para la captura de los
leos que van con direccion a Pativilca y
Piura; y el embargo de los efectos que tu-
ba consigo el expresado Abellaneda segun
consta del certificado de la Admana pa-
resultar asi el recobro de mi especie. Con
cuyo proprio

Al Sr. Jefe de Repubica que habiendome por presen-

4
Linda civil y criminalmente contra los es-
presados Abellameda y Delgado, y por escri-
dos los certificadores de que llebo hecha men-
cion; se civa mandar se me reciba la in-
formacion sumaria que ofereço con el objeto
indicado; por ser de justicia que puse en lo
necesario Cortas &c.

Otro si digo que en mi anterior recurso se dijo
por equivocacion que se nombraba José Abella-
meda, y es Juan, por consiguiente es de necesidad
se repare este error para los efectos que
hubiere lugar: y en su virtud

Al S. J. y suplico se digno tener presente lo
aducido en este otro si, por ser de jus-
ticia vet supra.

M., Lopez
Lissona

Jose de Britos

Ima y J. to 18 de 1826.

Por presentado, y a la informacion de se solicita
comparezcan los testigos a jurar y declarar, al ottoni-
ano e pide haciendose saber antes al defensor
de ausentes

Comenancat

Ante mi

En dicho dia hizo saber el decreto que antecede al
Doctor Don Juan P. en su persona don Juan
Casar



Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

En la Ciudad de Lima Republica del Perú.
veinte y ocho de Agosto hizo saber el Decree de
la buelta al Manuel Barón en su
persona doy fe

Manuel Barón

Cayetano de Casas
de 29 de Agosto

En la Ciudad de Lima a quatro de Septiembre
de mil ochocientos veintey seis hizo saber el Decree
que antecede al Maestro Alonso Inoque en
persona doy fe

Alonso Inoque
Cayetano de Casas
de 29 de Agosto

En la Ciudad de Lima a quatro de Septi-
embre de ochocientos veintey seis el señero
de esta causa por ante mi hizo compa-
recer al maestro Sintorero Alonso Inoque
a quien le recibí juramentado. Lo hizo pro-
prio Señor y por una señal de cruz bajo
qual ofrecio decir verdad en lo que supiere
fuere preguntado, y siendo lo al tenor de
hechos de ~~...~~. Que con motivo de trabajo
en los oficios al que lo presenta, sabe, y le-
ta el contenido del recurso y que el mismo
Sintorero a quien dio a testar los cabos de

Los Pasos

REPÚBLICA PERUANA

SEIJO EJECUTIVO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a decree or official communication.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Caceres de...']

[Handwritten signature or name.]

[Handwritten text, possibly a date or reference number.]

[Large block of handwritten text, possibly a list or detailed report.]

[Handwritten signature or name.]



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

D^{no} José M^{ta} Britos en el expediente
 criminal con Marcelino Delgado y Juan Abellana
 da sobre el hurto de unas balletas y lo demás de
 suid digo — Que para establecer mi acción y
 esclarecer el hecho, solicite se me recibiere una
 información de testigos la q^{ta} tta, el día
 no se ha verificado á causa de que se esen-
 san de comparecer á declarar. Por las partes
 de D^{no} José ~~Arredondo~~ y D^{no} Mariano Chur-
 can que en debida forma presente y jure,
 se convence tta, la evidencia que el expre-
 sad Abellana me ha sustraído efec-
 tivamente las balletas de las cuales quedan
 en poder de la mujer de Chuca sesenta
 y siete varas que pudieron recoger extra ju-
 dicialmente de aquel y que son conformes
 en los colores con las que tengo reclamadas
 según se advierte por la razón de lo recoji-
 do que igualmente presente. En tal vir-
 tud á mi D^{no} conviene repetir contra ese
 individuo para que me restituya todo el ro-

bo, y no pudiendolo verificar sin que
se evacuen las declaraciones pendientes
de rigorosa justicia se civa V^o, com-
peler con todo el rigor de D^{ro}, a los
testigos para que comparezcan a de-
clarar: y con tal proposito —

A V^o pido y suplico que habiendo por pre-
sentado las cartas y rason de E^o he he-
blado se civa proveer y mandar como
solicito por ser de justicia que por en-
necesario cartas &c.

Otro si digo — Que a mi D^{ro}, conviene se m-
deuelva a la carta de D^{na} Mariana
Chucua ~~para~~ vivir con ella y reco-
brar las sesenta y siete v^o de ballota
que estan en casa de su mujer: y a
tal proposito —

A V^o pido y suplico se civa a mandar se m-
deuelva por ser de justicia ut Supra

M^o Lopez
Lizana

Jose M^o Buitrago

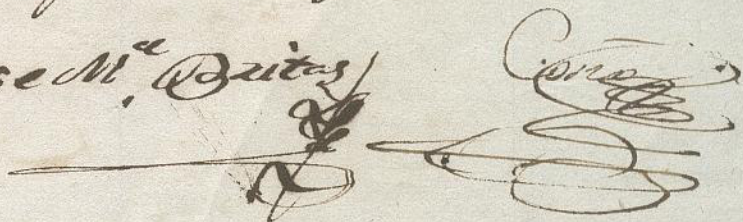
Lima y Setiembre 2 de 1826

Por presentadas las cartas y rason
compare con los testigos bajo deca-
cimiento de fines y en caso de
40, si no comparecen a jurar y declara-
al otro, entregarse dejando constar

Comenares ~~de~~ Antemi Juan Cos
En D^{ro}

Devolver á D. Jose Maria Buitos la carta
presentada en el Placazo anterior q^e confe-
chada en el Cerro á veinte y siete de Ag^o. ul-
timo le dirigió D. Jose Heredia. Relativa
á la existencia de sesenta y siete varas de
bayeta en poder de don Esteban Chancari,
como asi mismo otra de este sobre el mis-
mo asunto fecha en el Cerro á veinte y
cinco del propio mes. Y a q^e conite pongo
la parte en Lima y Septiembre quatro de
mil ochocientos veinte y seis, y en señal
de su Rerido firmo doy fe —

Jose M^o Buitos



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826



Yo, Don José María Bustos en el Expediente criminal con Marcelino Delgado, y Juan Mellaneda, sobre el hurto de unas ballenas y lo demas deducido digo: Que en esta causa, solo se ha practicado una declaracion; y por un equivoco sin duda, se mandó librar contra orden para que se remitiesen los cabos de ballena que estan en su disposicion como entregados por Mellaneda cuando se le sorprendió con el hurto; en esta virtud es de necesidad se continen las demas declaraciones de los testigos para usara de mi Dño con arreglo a la naturaleza de este juicio criminal: y con tal proposito

Yo el Jefe y Jefe de la causa se digna así mandarlo, por ser de justicia que furo en lo necesario D. D.

M. Lopez José M. Bustos
Luzan

Lima y Setiembre 19 de 1826

Companes dan los testigos para el primer dia de la declaracion las que son de necesidad se provea lo demas. Antems Juan Carrera

In la Ciudad de Lima a Bayas y cinco de Sept. el año de 1726
 Dize de esta causa hizo comparecer ante su presencia a D. D.
 Domingo Baran en quien por ante mi le recibí juramento
 lo hizo y dijo que según Dios bajo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado y viéndolo al
 tenor del Breve de querrela deso: Fue con motivo de frequentar
 la habitación del tintorero cuyo nombre ignora acama de vivir en
 una misma casa con el vio unos Cabos de ballata q. le habian
 dado a tener entre los q. habia dos uno de color rosado muy
 bajo, y otro aurora manchado, sin poder distinguir los demas
 por q. estaban uno sobre otro y entre las muestras al lado
 de la pared: Fue desp. ha sabido q. las ballatas eran de la gente
 de la Parcd: Fue desp. ha sabido q. el mismo D. D. Baran quando
 fue a casa del Exponente en solicitud de sus Ballatas. Fue lo d.
 cho, y declarado es la verdad q. no le comparecieron las generales
 de la Ley: Son lo q. de orden del Sr. Jues fuese esta certificación
 firmo, su Señoria rubrico day fe

Domingo Baran

Ante mi

Juan de Casar
 J. no 9 do
 J. C. de la

In la Ciudad de Lima, y en el día de la anterior declaracion
 comparecio Don Man. Baran ante el Señor Jues de esta
 causa, a quien por ante mi le recibí juramento q. lo hizo y
 dijo que según Dios bajo el qual ofrecio decir verdad en lo que
 supiere, y fuere preguntado, y viéndolo al tenor de l Breve de
 querrela deso: Fue por razón del Sr. Jues de la Parcd: q. le
 impidiese el viaje a Abellanada con una orden del J. no. del
 J. no. de la Parcd: y q. efectivamente lo emplazó a q. concurren donde el Sr. J.
 por no estar en su casa dicha J. no. Baran: Fue al otro día vino a
 casa del Exponente p. q. le diere un certificado y poder tomar
 el, el Casaposte de la Defensoria q. el declarante le dió, y Baran q. en el
 día debia estar el tintorero en casa de J. no. según con las ballatas, y in
 mediatam. de J. no. Baran no concurren el tintorero según se lo exp
 so al declarante el J. no. del J. no. según diciendole q. lo habia en
 ganado. Fue Abellanada abonó la persona del tintorero al decl
 rante a presencia de Baran, y lo mismo hizo con el J. no. del J. no.
 por lo q. evito su retencion en retencion el tintorero, y el J. no. del J. no.
 del J. no. a Baran q. p. habiendo abonado a Abellanada no lo habia man
 chado. Fue lo dicho y declarado es la verdad a cargo de J. no.
 Baran en que afirmo y firmo su Señoria rubrico day fe

Manuel Baran

Ante mi

Juan de Casar
 J. no 9 do
 J. C. de la

Infirmo el J. no. de la Parcd: y J. no. de la Parcd: y J. no. de la Parcd:
 Antem Corde



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

El Jefe de Dno.

En cumplimiento de lo prevenido p.^o 1.^o en 25 del corriente debo decir: Que el certificado q.^o obra en Cabera en este Exped.^{te} y a pedim.^{to} de D. Jose M.^o Ballesteros, es el q.^o debe servir de informe, p.^o los tramites judiciales q.^o deban seguirse contra Juan Svelandda, y Marcelino Delgado, pues no hay la menor duda q.^o ambos obraron de acuerdo, p.^o hurto de los quatro Cabos de Bayeta q.^o reclama, siendo el comprobante en q.^o debo fundarme, q.^o habiendolos hecho comparecer en mi Juzgado el 1.^o de Mayo de 1826. D. Manuel Ballesteros, p.^o esclarecer el hecho, Svelandda alego su conducta de Delgado, allanandose a entregar aqui los Ballesteros al dia siguiente; mas como lo ordenado fuere a las nueve de la noche, no daba lugar a q.^o se le obligase a entregarlos en el acto, p.^o lo q.^o persuadido q.^o ambos obraban con honorader, descanse, en q.^o cumplieren con lo q.^o habian prometido, pero como habian tramado proceder de mala fe, era misma noche levantaron carga, y se ausentaron de esta Capital, sin dar lugar a otra determinacion. Lo cierto es, q.^o Svelandda lo considero mas criminal q.^o al Director Delgado, pues consintio abrigo y favorecio el hurto q.^o este cometio, comprobando este hecho en haberselo interrogado al referido Svelandda, si el usurpador marchaba en su Comp.^o y confesó q.^o no, habiendose verificado lo contrario a relevando su marcha en horas curadas, llevandose consigo, y aun cometiendo el atentado de no haberlo comprendido, ni aun con el transporte q.^o debia llevar con arreglo a las determinaciones Supmas del Govno. En quanto pudo informar en obseq.^o de la verdad, y Justicia Lima y septiemb.^o 24 del 1826.

Juan Segura

Lima Sept. 26 de 1826.

Un tan lau dilig. americano; en
frequense a D^{na} Jose^a M^{ra} Berto
a. q. use de dño —

Atmendedos

Amor

Man Correa

En dho dia hize saber el auto ant.
ad Jose^a M^{ra} Berto doy fe —

Bates

Correa

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



D^{no} José Brito de esta vecindad y
 comercio en los autos criminales seguidos
 contra Juan Abellaneda y Marcelino
 Delgado por el hurto de unos cabos de
 ballata y lo demas deducido digo — Que
 segun aparece de las declaraciones recibidas
 de los expresados Delgado y Abellaneda
 me han substraído los cuatro cabos de
 ballata, que di á tener al primero, y q^{ue}
 se han llebado furtivamente ambos
 despues de haberse burlado del Juez de
 Paz como aparece de un informe de
 P^o. Por el certificado de P^o y las de-
 claraciones de P^o y P^o se comprue-
 va indudablemente el cuerpo del delito,
 convenciendo al mismo tiempo que
 el principal hechor es Abellaneda
 pues aunque Delgado las recibio para
 tener estubieron en casa de Abellane-
 da como lo declaran los testigos y

este abono por aquel, engaño al Juez,
y despojos se las llevó según el infor-
me citado. A lo que se agrega que
de su poder ~~recopieron~~ en Pativilca
las sesenta y siete varas de ballota de
que hablan las cartas de Henedia y Chan-
ca que presente al Juzgado según con-
ta de la razón de ~~fu.~~ Por consiguiente
por las declaraciones, informe, y ju-
icio de Poy, que hacen una plena
prueba, como por las cartas dichas
es indudable que ~~Abellameda~~ ha sido
el substractor principal de mi especie,
y en consecuencia estando este en Pa-
tivilca con una tienda de Comercio
y con los efectos que constan del
certificado de la Aduana de ~~fu.~~
es de absoluta necesidad se libre por
este mandamiento de juicio y em-
bargo contra su persona y bienes
para que incertándose en el despa-
cho correspondiente cometido a la ju-
sticia de aquel punto, lo remita
con ellos a disposición de este Juz-
gado para que me responda no

Solo del punto, sino tambien de un
 onza de oro que di a Delgado por via
 de avilitacion, y las costas y gastos q
 he impendido; reservandome el acusante
 y pedir la pena criminal correspondi
 ente, para cuando evacue su de
 claracion y confesion; y con tal
 proposito.

Y pido y suplico que en merito de
 lo expuesto, y de la prueba plena q
 ministro el sumario, se sirva prove
 er y mandar como es debido, por ser
 de justicia que juro en lo necesario

Costas & C

M. Lopez
 Lirona

Jose M. Pozitos

Lima y Setiembre 27 de 1826

Vista al Chpente fiscal.

Comenares

Antemi Man Codrigo

En Tho dia hizo saber el dec. ante M.
 Jose M. Pozitos y se

Pozitos

Codrigo

En el propio dia hizo oír al Agente Div

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



cal D.^o D.^o Blas Jose Alzamora doy
fe —

Correa

S. De D.^o

El Agente Fiscal en vista de este Exped. dice: Que el
Recurso ultimam^{te} presentado p.^a D. Jose M. Brito
en arreglado adio. atendido el merito de la ac-
tuacion. En su conseq.^a podria V.S. si fuere ver-
vido proveer como solicita. Lima y Set. 27 de
1826.

Alzamora

Lima Sept. 28 de 1826.

Union con lo expuesto q. el Agente
Fiscal: librese el despacho correspond^{te}
dirigido al an. Int. de Paviwilca para que
procedan con arreglo al pedido en el re-
curso que antecede el q. se intentara,
dando cuenta oportunam^{te} —

Colmenares

Antemi
Man Correa

En el mismo dia
se libro el despacho
y se entrego al ag.

En dho dia tiene saber el amo ant.
esta Brito doy fe

Brito

Brito

Correa